



CIRCULAR N° 3899
Santiago, 19 / 11 / 2025
Correlativo Interno N° **O-175254-2025**

MATERIA:

**MODIFICA EL LIBRO VI DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN LAS C.C.A.F. EN
MATERIA DE REPORTES**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

JCM/ JRO/ CLR/ LDS/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES
Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES
Notificado Electrónicamente

Código QR

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 7f9b9ff3-a5eb-4786-1231375 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.



Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y 38 de la Ley N°16.395, y los artículos 1°, 3° y 19 N°3 de la Ley N°18.833, y luego del proceso de consulta pública respectivo, ha estimado necesario modificar las instrucciones contenidas en el Libro VI “Gestión de Riesgos”, Título II “Riesgo de Mercado” y Título III “Riesgo de Liquidez” del Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F., a fin de actualizar las instrucciones sobre los reportes que las C.C.A.F. deben remitir a esta Superintendencia.

Para efectos de control interno, la presente Circular registra el código: IBS_NORM25_10.

I. MODIFÍCASE EL LIBRO VI EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Modifícase el Título II, de la siguiente manera:

a) Modifícase el Numeral 6.2.9. “Obligaciones de información con la Superintendencia”, en los siguientes términos:

- i) Reemplázase en el primer párrafo la frase “(trimestral, mensual o quincenal, según corresponda)” por la siguiente: “(trimestral o mensual, según corresponda)”, y el número romano “V” por el número “VI”.
- ii) Elimínase la actual letra a), pasando la actual letra b) a ser la letra a) y así sucesivamente.
- iii) Reemplázase la actual letra b) por la siguiente:

“b) Se debe enviar mensualmente la información requerida en el numeral 6.2.8. de este Título II del Libro VI del Compendio de la Ley N°18.833, con las características y formatos que allí se indican.

Estos archivos deben ser enviados el día 5 de cada mes. La información remitida debe corresponder a la registrada al cierre del mes anterior.

En caso que el día de envío de los archivos correspondan a un sábado, domingo o festivo, se debe remitir la información el día hábil siguiente.”.

b) Reemplázase en el Anexo N° 3 Formato de Archivos Planos, del numeral 6.2.13 ANEXOS, en la sección “Periodicidad” de los Archivos RENTA_FIJA_PACTOS, PAS_FIN, PRÉSTAMOS, SOBREGIRO, L_NEG, L_CAJA_VCTO y L_CAJA_VTA, la palabra “Quincenal” a “Mensual”.

2. Modifícase el Título III, de la siguiente forma:

a) Modifícase el numeral 6.3.8.1 Modelo de Liquidez, en los siguientes términos:

- i) Reemplázase en el primer párrafo la expresión “los días 5 y 20” por “el día 5”.
- ii) Reemplázase el segundo párrafo por el siguiente:

“La información remitida el día 5 debe corresponder a la registrada al cierre del mes anterior.”.

- b) Reemplázase el Numeral 6.3.9 “Flujo de caja diario y mensual”, del Título III, por el siguiente:

“6.3.9 FLUJO DE CAJA MENSUAL

La Caja debe enviar a la Superintendencia un reporte cada mes en el que informe el flujo de caja mensual que refleje su situación de liquidez en el periodo.

El reporte debe ser enviado dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. La C.C.A.F. debe enviar la información con los movimientos reales transcurridos durante el mes anterior.

Los reportes deben ser enviados de acuerdo con el mecanismo que dispone esta Superintendencia para la recepción de los archivos requeridos. Para tal efecto, se dispone de protocolos de transferencia segura de archivos (SFTP) a las contrapartes designadas de cada Caja de Compensación.”.

- c) Modifícase el numeral 6.3.13 ANEXOS en los siguientes términos:

- i) Reemplázase en el Anexo N° 1 Formato de Archivos Planos, en la sección “Periodicidad” del Archivo “MODELO”, la palabra “Quincenal” por “Mensual”.
- ii) Reemplázase el Anexo N°5: Flujo de caja proyectado, por el que se adjunta a la presente Circular.

II. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar del 2 de enero de 2026.

ANEXO N°5
FLUJO DE CAJA MENSUAL

MES	: XXXXX	TOTALES
Saldo Inicial	(A)	
		-
TOTAL INGRESOS (B)		-
		-
Recaudación (planillas)		-
Recaudación (Previred)		-
Recaudación SINACAF		-
Recaudación Seguros		-
Provisión SIL		-
Provisión Asignación Familiar		-
Provisión Subsidio de Cesantía		-
Reembolso déficit (FONASA)		-
Reembolso Déficit Fondos Fiscales		-
Recaudación Servicios a terceros		-
Ingresos Prestaciones Adicionales		-
Recaudación de Prestaciones Complementarias		-
Inversiones		-
Otros Ingresos		-
TOTAL EGRESOS (C)		-
		-
Prestaciones adicionales		-
Gastos de administración		-
- gastos en personal		-
- gastos en bienes de consumos y servicios		-
- devoluciones (pex, abonos, duplicidades, etc.)		-
- Otros gastos de administración		-
Amortización de préstamos (Capital)		-
Intereses por préstamos		-
Colocaciones de crédito social		-
Devolución de excedentes Fondos Nacionales		-
Pago de subsidios y cotizaciones SIL Común		-
Pago de subsidios y cotizaciones SIL Maternal		-
Pago de asignaciones familiares		-
Pago de subsidios de cesantía		-

Gasto en Prestaciones Complementarias	-
Remesas de servicios a terceros	-
Inversiones	-
Remesas SINACAF	-
Otros Egresos	-
SALDO DEL MES (D) = A + B - C	-
FINANCIAMIENTO DEL MES (E)	-
SALDO TOTAL (F) = D + E	

(1) En el ítem provisión SIL, se debe incluir la cotización establecida en la Ley de Presupuestos del Sector Público y lo consignado en los Decretos del Ministerio de Hacienda que la modifican en el curso del año presupuestario.

(2) Recaudación de Prestaciones Complementarias, se debe incluir el ingreso proveniente de las comisiones por prestaciones complementarias.